Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00181

Popayán, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso "EJECUTIVO SINGULAR 2024-00032-00" adelantado por VICTOR HUGO MANZANO MERA contra MARTHA CONSUELO VIDAL VALENCIA, en la cual se adosó como título base del recaudo ejecutivo, una letra de cambio por valor de $ 150.000.000 y se solicitó librar mandamiento ejecutivo por la suma indicada más los intereses y costas procesales, estimando la cuantía el ejecutante en la suma de $ 150.000.000.-

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si le asiste competencia para conocer del proceso o se debe remitir a los despachos competentes?

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** El inciso 4º del artículo 25 del C. General del Proceso, dispone que: *"Son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, debiéndose entender que los salarios son los que rigen para el momento de presentación de la demanda.-

Así como también el artículo 18 del precepto en cita, que prevé que los procesos cuya cuantía sea menor, es decir abarque hasta esos 150 SMLMV, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales.-

Caso Concreto – Premisa fáctica:

Para el 2024, fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal está en la suma de $1.300.000 , siendo los procesos de mayor cuantía, de los cuales conocerán los Juzgados del Circuito, para este año, los que superen la suma de $ 195.000.000.-

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el apoderado ejecutante estima la cuantía del proceso en la suma de $ 150.000.000 y

sumado a este valor los intereses y las costas se observa que no excede los $195.000.001, que sería el valor que le corresponde conocer a los Juzgados Civiles del Circuito.-
Así las cosas, este Juzgado no es competente para conocer de esta ejecución, por tratarse de un proceso de menor cuantía, siendo necesario remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, a través de la Oficina Judicial, rechazándose de plano la presente demanda y ordenando su remisión a los Juzgados competentes, conforme se dejó sentado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán (C),

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el proceso "EJECUTIVO SINGULAR 2024-00032-00" adelantado por VICTOR HUGO MANZANO MERA contra MARTHA CONSUELO VIDAL VALENCIA, por falta de competencia de este Despacho Judicial, por el factor cuantía, conforme se dejó sentado en la parte motiva de esta decisión.-

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta demanda a la Oficina Judicial de la DESAJ de esta ciudad, a fin de que por reparto, se adjudique esta demanda a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del Derecho, SANTIAGO EDUARDO GALEANO TRIVIÑO portador de la T.P. No. 291353 del C.S. de la J. y CC. 1.061.744.075, como abogado del señor VICTOR HUGO MANZANO BRAVO.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior, se deje las constancias del caso en los libros radicadores y en justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff270030d02936bb40437f70757b605c435d4bb7d3b87508fc21a7474e7eeada**

Documento generado en 23/02/2024 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica